

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobiernocivil de la provin- cia de Córdoba.

Núm. 1725.
Circular.

Notorioso este Gobierno civil que en varios pueblos de la provincia se contravienen las leyes y disposiciones vigentes y se contraria el firme y decidido propósito que de perseguir con mano fuerte todo género de juegos prohibidos abriga el Gobierno de S. M. y teniendo la evidencia que más ó menos oculta se ejerce tan criminal industria, llevando la alarma á la opinion pública y siendo ocasion de ruinas para gran número de familias que ven perdido en un momento de ofuscacion ó extravio un patrimonio que casi siempre representa el fruto de largos años de trabajos y privaciones; toca por lo tanto á los señores Alcaldes como Delegados del Gobierno, evitar tamaños males en esa localidad persiguiendo con incensable afán toda clase de juegos que la ley prohíbe, ya se hallen establecidos en locales más ó menos clandestinos ó ya lo sean en los casinos ó círculos de recreo; teniendo entendido que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad por cualquiera falta de energia ó negligencia en el cumplimiento de tan preferente servicio.

Córdoba 8 de Marzo de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1619.

Diputacion provincial de Córdoba.

Beneficencia.—Anuncio.

La Comision provincial ha acordado la enagenacion en pública subasta de seis cerdos de mas de dos años, que existen en el Hospicio, de la propiedad del mismo.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la Direccion del establecimiento el diez por ciento del importe total de los cerdos que se traten de subastar.

La licitacion se verificará á los 15 días de la fecha de este anuncio que termina el 24 del presente.

El acto tendrá lugar á la una de la tarde del precitado día, en el despacho de la direccion del Hospicio y ante el señor Diputado provincial, inspector y director del establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha direccion, para que puedan enterarse las personas que traten de tomar parte en la subasta.

La subasta será á pujas llanas y la venta se hace al vivo, efectuándose el peso en el establecimiento mencionado, á la hora que se designe por las partes contratantes y su precio el de 12 pesetas cada arroba, (11,50 kilogramos.

Los cerdos se hallan en el local ya referido, donde podrán verse por los que deseen su adquisicion.

Los gastos del aprecio y demás que puedan originarse en la subasta serán de cuenta del rematante.

Córdoba 7 de Marzo de 1884.—
El Vicepresidente, Isidro Molina.—
El Secretario, Angel Maria Casti-
ñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1701.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Lista ultimada de electores para compromisarios de Senadores, segun previene la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Mayores contribuyentes.

D. Amador Cuesta y Castro
Francisco Alvear Ward
Fernando Valderrama Soto
Antonio José Navarro Soto
Rafael Susbielas Miranda
Francisco S. Navarro Soto
Atanacio Sainz de la Torre
Bartolomé Polo Raigon
Manuel Villalba Sotomayor
Juan Gutierrez Pardo
Joaquin Navarro Soto
Rafael Casaley Alvear
Miguel Urbano Hidalgo
Juan Mariano Algaba Trillo
Manuel Salas Delgado
Francisco Gallego Blanco
José M.ª Ruz Albornóz
Agustin Salas Garcia
Francisco S. Salas y Salas
Joaquin Alvear Castilla
Alejandro Tavera y Canela
Angel Jimenez Castellano
José Marquez del Real
José Sanchez Espejo
José Polonio Luque
Rafael Leiva Angulo
Joaquin Muñoz Repiso
Francisco S. Espejo Repiso
José Gregorio Mendez
Antonio Sanchez Espejo
Francisco Molina Garcia
Rafael Sanchez Espejo
José M.ª Raigon Soto
Manuel Ponferrada Rey
José Ramon Gamelo
Francisco S. Carmona
Juan de Luque Nieto
Juan Raigon Soto

D. Antonio Lopez Pino

José Sanchez Casado
José de Varo Jurado
Antonio Jimenez Repiso
Diego Muñoz Repiso
José M.ª Cordon
Pedro Urbano Hidalgo
Francisco S. Repiso y Raigon
Francisco Hidalgo Sanchez
Rafael Pino Morales
José Córdoba Casado
Joaquin Madrid Salvador
Manuel Argamasilla Lieceras
Luis Jurado Molina
Francisco S. Polonio Castro
Antonio Raigon Soto
Manuel Portero Lucena
Luis Albornóz Muñoz
Agustin Ramirez Panadero
Francisco Góngora Palacio
Vicente Prieto Ariza
Miguel Lopez Izquierdo
José M.ª Repiso Raigon
José Rodriguez Perez
Mariano Pineda Susbielas
Joaquin Riobóo Sotomayor
José M.ª Velasco Carmona
José Casado Luque
Manuel Hidalgo Luque
Joaquin Bautista Sotomayor
Juan Pedro Moreno
Manuel Toro Bellido
Nicolás Espejo Gomez
Francisco Asis Trillo Vargas
Tomás Marquez Casado
José Aguilar Tablada Riobóo
Francisco Salas Arjona
Francisco Alcaide Polonio

Montilla 1.ª de Marzo de 1884.—
El Alcalde Presidente de la Junta
Inspectora del Censo, Luis Jurado y
Aladres.—El Secretario, Luis Vacas.

Núm. 1721.

Don Jose Castro Jimenez, Comisionado de apremio y ejecucion contra primeros contribuyentes de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha se ha acordado

por el Sr. Alcalde de esta ciudad proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que despues se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes deudores por concepto de territorial, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local que ocupan las Casas Consistoriales el dia diez y siete de Marzo próximo venidero, hora de diez á doce de su mañana, con la valoracion que se les ha dado segun capitalizacion, son los que á continuacion se expresan:

Nombre de los deudores y expresion de las fincas que se subastan.

Valoracion.

Pts. Cts.

D. Andrés de la Torre Repiso, cuatro quintas partes de casa en la del número 4, calle D. Gonzalo de esta poblacion

1275

D. José Maria Mesa, una casa en la calle Ciprés de esta, marcada con el número 8

812 50

D. Diego Jimenez Lopez, una tercera parte de casa en la calle Santa Brígida

825

D. Tiburcio Leiva, una casa en la calle Juan Colin, marcada con el número 5

1062 50

D. Juan de Dios Luque, una casa calle Lorenzo Venegas, marcada con el número 13

2500

D. Antonio Marquez Carrasquilla, una casa solar en la calle San Luis

266 67

D. Antonio Berral Luque, una casa en la calle San José, marcada con el número 28

1062 50

D. José Maria Pedraza, una casa en la calle Juan Colin número 37

1062 50

D. Luis Baena Casas, una casa solar en la calle Matadero

473 35

D. Francisco Solano Morales, una tercera parte de casa en la calle Altillo

354 25

D. Abelino Bautista Dávila, una cuarta parte de casa en la calle Alamillos

550

D.ª Lorenza Aguilar, media casa en la del número 31, calle Fuentes

533 50

D.ª Flora Garcia Sepúlveda, dos celemines de tierra sembradio, al sitio salida calle Fuente Alamo; linde con don Francisco Solano Salas y la carretera que conduce á la estacion

300

D. Mariano Herrador Baquero, diez celemines seis octavos de tierra olivar en la cañada Cajilones, de este término; linde con olivos de don Francisco Lopez, mas de doña Carmen Polo y otros

1361

D. Manuel Cisneros Luque, una fanega de tierra olivar al sitio Fuente del Caño; linde con olivos de don Antonio Lopez y mas de don Juan Mariano Al-gava

1750

D. Francisco Javier Leon, cuatro celemines de tierra sembradio al sitio de Jarata; linde con tierra de Francisco Mesa y otros

144 33

D. Manuel Berral Sanchez, cinco celemines de tierra olivar al sitio de la huerta de Delgado; linde con el camino de la Pachorra y olivos de don Juan Albornoz

522 33

D. Manuel Bellido Gomez, dos y medio celemines olivar al sitio del Camino Alto; linde con olivos de don Juan de Luque y don Miguel Urbano

266 67

D.ª Gorgonia Repiso Sanchez, una fanega siete celemines de tierra sembradio al sitio de los Pra-dos de Cevadita; linde con don José Luque, Pbro., y Maria del Rosario Jimenez

1566 66

D.ª Tránsito Molina, tres fanegas dos celemines olivar al sitio de las Navillas de Cortijo Blanco; linde con olivos de Basilio de Luque y mas de doña Ana de Luque

3611

D. Bartolomé Lucena Cabello, por doña Isabel del Rosal, cinco celemines de tierra olivar al sitio de las Tajoneras; linde con olivos de don José del Rosal y mas de don Diego Lopez

1444 44

D. Valeriano Marquez Salas, seis celemines de tierra olivar al sitio del Camino Alto; linde con olivos de don Francisco Alvear, y mas de don Antonio Sanchez

622 33

D. Juan Marquez Cañete, cuatro celemines de tierra olivar al sitio del Fontarron; linde con olivos de José Llamas y José Delgado

333 32

D. Lorenzo Mesa Lucena, tres celemines cuatro octavos de tierra sembradio en Llano del Rio;

linde con Francisco Córdoba y Antonio Arroyo

250

D. Marcos Jimenez, por don Antonio Jimenez, una fanega y ocho celemines de tierra olivar al sitio del Lavado; linde con olivar de don José Saavedra y mas de don Alejandro Jimenez

3155 66

D. José Gallardo Espejo, una fanega y seis celemines de viña al sitio del Fontanal; linde con olivos de Antonio Sanchez y mas de Antonio Requena

886 66

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gustan interesarse en expresada subasta; advirtiendo que no serán admitidas proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Dado en Montilla á 23 de Febrero de 1884.—José Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Jurado.

JUZGADOS.

Núm. 1694.

Juzgado de instruccion de Andújar.

Don Francisco Martinez y Cantero, Juez de instruccion de esta ciudad de Andújar y su partido etc.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca de una yegua cuyas señas se expresan al final, la que ha sido hurtada al Excelentísimo señor Conde de las Almenas, vecino de Madrid; en una dehesa, término de la villa de Esqueluy, en que se encontraba pastando, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima adquisicion.

Dado en Andújar á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Martin.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero, Secretario.

Señas de la caballeria.

Una yegua, castaña oscura, de 12 á 14 años, cerril, un lucero en la frente arañados bajos en los pies y herrada en el anca derecha.

Núm. 1687.

D. Ramon Baena Lumpié, Capitan graduado y Teniente fiscal del batallon depósito de Lucena número cuarenta.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado segun previene el art. 230 del reglamento de reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del año de 1878, el recluta de este batallon José Maria Cañete Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de este batallon, situado en el Coso número 16, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Lucena á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Ramon Baena Lumpié.

Núm. 1687.

Don Juan Manuel Expósito, Teniente Alferez del batallon de depósito de Lucena número cuarenta.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado segun previene el artículo 230 del Reglamento de reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1878, el recluta de este batallon Manuel Montes Gimenez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta señalándole el cuartel de este batallon situado en el Coso número 16, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y defensas; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Lucena veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Juan Manuel Expósito.

Comision de Ventas é Investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Advertencia.

Al anunciarse en el «Boletin oficial» número 512 la subasta de 20 fincas para el dia 20 de Marzo próximo dejó esta oficina de expresar por nota la siguiente:

«Las 20 suertes que se relacionan pertenecen á la dehesa boyal de Belmez como otras mas hasta el número de noventa y cinco en que ha sido dividido, la cual se enagena por haber perdido el carácter de excepcion que le fué concedida, segun resulta del expediente de denuncia, incoado por don Antonino Blanco, vecino de Madrid, sobre procedencia de incautacion y venta de la indicada dehesa y otras en esta provincia.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, José Llanos.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1858, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 9 de Abril de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, Comisionado principal de ventas y Escribano don Luis Ramirez, que tendrán efecto en las Casas consistoriales á las once de su mañana y en las cabezas de partido que expresarán.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.—Primeras subastas.

Partido de Córdoba.—Villaviciosa.

Número 4574 de inventario. Un pedazo de terreno en la Solana de la Marilla, término de Villaviciosa, procedente de sus propios; de cabida 10 hectáreas, 30 áreas y 33 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas de tierra de 3.ª calidad, cubiertas de monte bajo y mata parda; linda N. tierras de don Juan Gomez, vecino de Villaharta, E. otras de D. Pedro José Carretero Nevado, S. las de D. José Infantes Nevado y O. río Guadiato: ha sido apreciada en 320 pesetas en venta, y capitalizada por la renta de 15 pesetas en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para esta subasta.

Núm. 4573 de inventario. Un manchon en el cerro del Alcornocal, término y de los propios de dicha villa, de cabida 3 hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas, ó sean 6 fanegas de tierra de 3.ª calidad, con 20 alcornoques de 3.ª clase; linda N. tierras de D. José Barbero, E. otras de D. Antonio Dueñas, S. las de D. José Moreno y O. otras de D. Pedro Moreno Nevado: tasado el terreno en 90 pesetas en venta y 5 en renta, el arbolado en 50 pesetas en venta y 2 en renta, que dan un total para todo el predio de 140 pesetas en venta y 7 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 157 pesetas 50 céntimos, que es el tipo para la subasta.

No se le conocen cargas ni gravámen alguno á las dos fincas que quedan detalladas, que han sido medidas y apreciadas para su venta por el perito D. Julio Parquinson y el práctico D. Francisco Verdejo.

El remate tendrá efecto solamente en Córdoba, cabeza del partido judicial.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Fuente Obejuna.—Pueblo de Belmés.

Número 4510 83 de inventario. Haza núm. 83 de la dehesa boyal de Belmés, procedente de sus propios; de cabida 11 fanegas y 10 celemines de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 7 hectáreas y 62 áreas; linda N. línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. haza núm. 82, Sur la núm. 33 y O. la número 84: ha sido apreciada en 11 pesetas de renta, por la que ha sido capitalizada en 247 pesetas 50 céntimos y en venta en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510-95 de inventario. Haza núm. 95 en la mencionada dehesa, término y de la misma procedencia que la anterior; ocupa una estension superficial de 2 y media fanegas de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 1 hectárea, 60 áreas y 77 centiáreas; linda N. la madre vieja del río Guadiato y Charco del Hoyo, E. y S. dicho río y O. abrevadero del repetido río: tasado en 130 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 6 pesetas en 135 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510-87 de inventario. Haza núm. 87 en dicha dehesa, de igual término y procedencia que las anteriores; de cabida 5 fanegas y 8 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 3 hectáreas, 64 áreas y 90 centiáreas; linda N. terrenos particulares, S. línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. haza núm. 88 y O. la núm. 86: ha sido apreciada en 16 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 360 pesetas y en venta 405 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4510-50 de inventario. Haza núm. 50 en la repetida dehesa, término y de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 10 fanegas y 2 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 54 áreas y 68 centiáreas; linda N. haza núm. 66, E. la núm. 51, O. la núm. 49 y S. río Guadiato: tasada en 72 pesetas de renta, por la que ha sido capitalizada en 1620 y en venta en 1809 pesetas, que servirán de tipo para esta subasta.

Núm. 4510-94 de inventario. Haza núm. 94 en la misma dehesa, término y de la procedencia ya indicada; de cabida una fanega y 10 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 1 hectárea, 18 áreas y 5 centiáreas con 5 encinas; linda N. colada del arroyo de Caganchas, S. línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. terrenos de particulares y O. colada de la aldea del Hoyo: ha sido apreciado el terreno en 75 pesetas en venta y 3 de renta; el arbolado en 30 pesetas en venta y una de renta y el todo de la finca 4 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 90 pesetas y en venta en 105 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510-84 de inventario. Haza núm. 84 en la mencionada dehesa, término y de igual procedencia que las anteriores; de cabida 14 fanegas de 3.ª calidad, ó sean 9 hectáreas y 53 áreas; linda N. colada que conduce al río Guadiato y línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. haza núm. 83, S. haza núm. 32 y O. colada de Antolin, que termina en el río Guadiato: tasada en 14 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 315 pesetas y en venta en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510-85 de inventario. Haza núm. 85 en la indicada dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores; de cabida 9 fanegas y 10 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 33 áreas y 22 centiáreas; Linda N. terrenos de particulares, S. línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. haza núm. 86 y O. colada de Antolin que concluye en el río Guadiato: apreciada en 19 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 427 pesetas 50 céntimos y en venta en 475 pesetas, que es el tipo para esta subasta.

Núm. 4510-81 de inventario. Haza núm. 81 de la repetida dehesa, del término y procedencia ya dichos; de cabida 11 fanegas y 10 celemines de

tierra de 3.ª, equivalentes á 7 hectáreas y 62 áreas; linda N. línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. haza núm. 80, S. la núm. 35 y O. la núm. 82: ha sido tasada en 287 pesetas en venta y 11 de renta, por la que se ha capitalizado en 247 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para esta subasta el valor en venta.

Núm. 4510-86 de inventario. Otra haza número 86 en la dehesa espre-sada, del mismo término y procedencia; de cabida 13 fanegas y 10 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, ó sean 8 hectáreas, 90 áreas y 19 centiáreas; linda N. terrenos de propiedad particular, S. línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. haza núm. 87 y O. la núm. 85: los peritos le dan de valor en renta la cantidad de 27 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 607 pesetas 50 céntimos y en venta 680 pesetas que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-92 de inventario. Haza núm. 92 en la repetida dehesa, término y procedencia ya indicados; ocupa una estension superficial de 4 fanegas y 2 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 2 hectáreas, 68 áreas y 31 centiáreas; linda N. colada del arroyo de Caganchas, S. línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. haza número 93 y O. la número 94: ha sido apreciada en 4 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 90 pesetas y en venta en 110 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510 48 de inventario. Haza núm. 48 en dicha dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores; de cabida 10 fanegas y 6 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 76 áreas y 14 centiáreas; linda N. haza núm. 68, E. la núm. 49, S. río Guadiato y O. la número 47: tasada en 72 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 1620 pesetas y en venta en 1820 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4510-40 de inventario. Haza núm. 40 en la misma dehesa, término y de igual procedencia; de cabida 9 fanegas y 1 celemin de tierra de 2.ª y 3.ª calidad ó sean 5 hectáreas, 84 áreas y 92 centiáreas con 10 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. haza núm. 76, S. río Guadiato, E. haza núm. 41 y O. la núm. 39: tasado el terreno en 495 pesetas en venta y 19 de renta; el arbolado en 60 pesetas en venta y 2 de renta, que forman en junto 21 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 472 pesetas 50 céntimos y en venta en 555 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 4510-45 de inventario. Haza número 45 en la repetida dehesa, término y procedencia igual á las anteriores; de cabida 10 fanegas y 8 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 86 áreas y 88 centiáreas, con 18 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. haza núm. 71, S. río Guadiato, E. haza núm. 46 y O. la núm. 44: ha sido apreciado el terreno en 1680 pesetas en venta y 67 de renta; el arbolado en 128 pesetas en venta y 5 de renta, y el todo de la finca en 72 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1620 pesetas y en venta en 1808 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-14 de inventario. Haza núm. 11 en la misma dehesa, término y de la mencionada procedencia de cabida 18 fanegas y 2 celemines de tierra de tercera calidad, equivalentes á 11 hectáreas, 69 áreas y 84 centiáreas, con 126 encinas de segunda y tercera clase; linda N. con el río Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza núm. 40 y O. la número 42: tasado el terreno en 720 pesetas en venta y 26 de renta; el arbolado 756 pesetas en venta y 30 de renta, que hacen en junto terreno y arbolada 56 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1260 pesetas y en venta 1476 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4510-17 de inventario. Haza núm. 17 en dicha dehesa, término y de igual procedencia; de cabida 16 fanegas y 3 celemines de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 10 hectáreas, 46 áreas y 41 centiáreas, con 160 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. río Guadiato, S. terrenos particulares, E. haza núm. 12 y O. la núm. 14: ha sido apreciado el terreno en 530 pesetas en venta y 21 de renta, el arbolado 960 pesetas en venta y 38 de renta que forman un total de 59 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1327 pesetas 50 céntimos y en venta en 1490 pesetas, que es tipo para la subasta.

Núm. 4510-46 de inventario. Haza número 46 en la misma dehesa, término y de la repetida procedencia; de cabida 10 fanegas y 7 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 81 áreas y 51 centiáreas, con 42 encinas de 2.ª y 3.ª calidad; linda N. haza núm. 70, S. río Guadiato, E. haza núm. 47 y O. la núm. 45: tasado el terreno en 1640 pesetas en venta y 65 de renta; el arbolado 72 pesetas en venta y 2 de renta y el todo de la finca 67 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 1507 pesetas 50 céntimos y en venta en 1712 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4510 21 de inventario. Haza número 21 en dicha dehesa, de igual término y procedencia que las anteriores; de cabida 17 fanegas y 1 celemin de tierra de 3.ª calidad, ó sean 11 hectáreas y 7 centiáreas, con 130 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. río Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza número 20 y O. la número 22: los peritos le dan de valor al terreno 510 pesetas en venta y 20 de renta; al arbolado en 816 pesetas en venta y 32 de renta, que hacen en junto 52 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1170 pesetas y en venta 1326 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4510-83 de inventario. Haza número 88 en la misma dehesa, de la procedencia y término ya indicados; de cabida 9 fanegas y 2 celemines de tierra de segunda y tercera calidad, equivalentes á 5 hectáreas, 90 áreas y 29 centiáreas; linda N. terrenos particulares, S. línea férrea de Belmés á Peñarroya, E. haza número 89 y O. con la número 87: tasado el terreno en 590 pesetas en venta y 23 de renta, el arbolado en 60 pesetas en venta y 2 de renta, que forman en junto terreno y arbolado 25 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 562 pesetas 50 céntimos y en venta en 650 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510 41 de inventario. Haza número 41, en la dehesa citada, de igual procedencia y término que las anteriores, de cabida 9 fanegas y 2 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª clase, ó sean 5 hectáreas, 90 áreas y 29 centiáreas, con 12 encinas de 2.ª y 3.ª calidad; linda N. haza número 75, E. la número 42, S. río Guadiato y O. haza núm. 40: ha sido apreciado el terreno en 726 pesetas en venta y 29 de renta; el arbolado 72 pesetas en venta y 2 de renta y el todo de la finca 81 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 697 pesetas 50 céntimos, y en venta en 798 pesetas, que servirán de tipo para esta subasta.

Núm. 4510-44 de inventario. Haza de tierra número 44 en la mencionada dehesa, del mismo término y procedencia de cabida 10 fanegas y 7 celemines de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 81 áreas y 51 centiáreas, con 20 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. haza núm. 72, E. la núm. 45, S. río Guadiato, y O. haza número 43: tasado el terreno en 1290 pesetas en venta y 51 de renta, el arbolado en 120 pesetas en venta y 4 de renta, que hacen en junto 55 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 1237 pesetas 50 céntimos y en venta en 1410 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 4510-43 de inventario. Haza número 43 en la misma dehesa, de igual procedencia y término que la anterior: de cabida 10 fanegas y 6 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 76 áreas y 44 centiáreas, con 24 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. haza número 73, E. la número 44, S. río Guadiato y O. haza número 42: tasado en 1260 pesetas el terreno en venta y 46 de renta; el arbolado en 144 pesetas en venta y 5 de renta, que hacen en junto 51 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1147 pesetas 50 céntimos y en venta 1404 pesetas, tipo para la subasta.

A las anteriores fincas no se le conocen cargas ni gravámenes alguno, y han sido medidas y apreciadas para su venta por los peritos don Julio Parquinson y don Mariano Sánchez y el práctico don José Muñoz.

Las 21 hazas deslindadas son parte de la dehesa boyal de Belmés, y de esta quedan segregadas del aprecio y mensura tres coladas de 30 varas de anchura cada una, que se encuentran á la izquierda del río Guadiato, y dos á la derecha del mismo que tienen igual latitud, cuya situación es la siguiente:

La primera denominada de Caganchas, baja por el arroyo de su nombre hasta llegar al de San Gregorio, y de este al río Guadiato.

La segunda llamada Camino de la Aldea del Hoyo, principia en el arroyo de Caganchas, camino adelante hasta llegar al collado de la Forera, continuando desde este sitio por la vereda del Pasil de la Puente hasta el dicho río Guadiato.

La tercera nombrada del Puerto del Cañal, es continuación de la colada que viene de la Raña de Pié de Palo por el Antolín á terminar en el repetido río.

La cuarta llamada de la Aldea del Hoyo, principia en el sitio llamado Casillas de Jurado, camino adelante hasta terminar en el mismo río.

Y la quinta conocida por Doña Rama, parte de los terrenos de la dehesa de Mojon Blanco, tomando la mojonera adelante de la dehesa boyal á terminar en el río Guadiato expresado. Además ha quedado eliminado la caja de este río en toda su extensión por la dehesa con una latitud de cien metros tomados por mitad desde el centro de la corriente.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en Fuente Obejuna, cabeza del partido judicial á que corresponde la villa de Belmés.

Córdoba 49 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, José Llanos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los

compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero de Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.